



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 883 -2023-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 27 de setiembre de 2023

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Expediente N° 666268 y Documento N° 1877197 de fecha 26 de setiembre de 2023 presentado **MANRIQUE VIRU VDA. DE CALATAYUD ILDAURA** identificada con DNI N°15643697 y domicilio fiscal en Calle Elías Ipince N°133 del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, a través del cual solicita el **CESE DE ACTIVIDAD CONÓMICA**.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo **1.13 Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala **1.8 Principio de buena fe procedimental.**- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala **1.7 Principio de la presunción de la veracidad.** - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante el expediente de vistos, la administrada **MANRIQUE VIRU VDA. DE CALATAYUD ILDAURA** solicita el Cese de Actividad Económica de su Licencia de Funcionamiento autorizado para desarrollar el giro comercial de bodega en pequeña escala en Calle Elías Ipince N°133 del distrito de Huacho que, según recuadro de observaciones o comentarios del solicitante consigna: "solicito la baja de mi licencia de funcionamiento desde el 01.03.2020 conforme indica mi ficha RUC", es decir desde la **SUSPENSION TEMPORAL de su RUC el 01 de marzo del 2020. Adjunta para tal efecto, copia de reporte de FICHA RUC con N°10156436971 a nombre de Manrique Viru Ildaura en donde se puede visualizar en estado del contribuyente SUSPENSION TEMPORAL 01/03/2020.**

Que, se ha efectuado la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de licencia de funcionamiento, se visualiza que la licencia de funcionamiento de fecha 04/06/2007 aprobado con Resolución N°741-SIAT otorgado a nombre de **Manrique Viru Ildaura** para desarrollar el giro comercial de **bodega en pequeña escala en Jr. Elías Ipince N°133** del distrito de Huacho, el cual se encuentra registrado con código único de contribuyente N°4161.

Que, mediante INFORME N° 225-2023/MNLL/SGDP/MPH con registro de documento N°1878285, se concluye que la administrada **Manrique Viru Ildaura** solicita el cese de actividades de su licencia desde la suspensión temporal de su FICHA RUC, es decir desde el 01/03/2020, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH.

Que, este despacho opina que se le debe otorgar, el cese de actividad comercial desde la suspensión temporal de su FICHA RUC es decir 01/03/2020, entendiéndose que la administrada no realizó actividad comercial desde esa fecha y de conformidad al Artículo N°14 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.



27 SEP. 2023



“AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución Sub Gerencial N° 83 -2023-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 27 de setiembre de 2023

Pág. Dos

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía N°359-2023-MPH-H de fecha 01.09.2023.

SE RESUELVE:

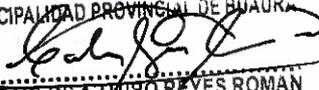
ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA desde el **01/03/2020** dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento registrado con código de contribuyente **N°4161** a nombre de **MANRIQUE VIRU VDA. DE CALATAYUD ILDAURA** aprobada para desarrollar actividad comercial de bodega en pequeña escala en Jr. Elías Ipince N°133 del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima y aquellas autorizaciones de instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, emitidas conjuntamente con la expedición de Licencia de Funcionamiento de conformidad a los considerados que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registros y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia Fiscalización, dependiente de la Gerencia de Control de la Ciudad, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Mtr. CARLOS ARTURO REYES ROMAN
SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO

C.C:
Interesado
SGRyOC/SGF/OTIYC
Archivo/mnl.